



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 588/2015

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 442 de fecha 20 de octubre del 2008, dispone:

“Art.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. (...)

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Que, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior con fecha 21 de noviembre del 2013, y publicado con sus últimas reformas expedidas mediante Resolución RPC-SQ-22-No.262-2015, de fecha 10 de junio del 2015 de 2015, establece:

“Artículo 35.- Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”

“Artículo 36.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante voluntariamente, podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES.

En caso de retiro voluntario y caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES”.

Que, El Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, aprobado mediante Resoluciones N°202/2014 y 216/2014 del Consejo

Universitario adoptada en sesiones del 19 y 27 de junio del 2014, en su parte pertinente señala:

“Art. 19.- Anulación de Matriculas.- El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley o la normativa pertinente.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 588/2015

Página 2

"Art. 20.- Retiro de asignatura (s).- Dentro de los 30 días, a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, la o el estudiante podrá solicitar el retiro de una o varias asignaturas, en un periodo académico en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas que le impidan continuar con sus estudios, previa presentación de la solicitud respectiva dirigida a la Decana o Decano de la Unidad Académica y aprobado por el respectivo Consejo Directivo".

Que, con oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, la estudiante Harley Narváez Gómez, estudiante del Primer Nivel de la Carrera de Ingeniería en Marketing de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, solicita al Consejo Universitario, se haga una excepción y se le permita anular su matrícula del Primer nivel correspondiente al semestre Octubre/2015- Febrero/2016, debido a que en la actualidad se encuentra en estado de gestación de 16 semanas, y luego de los análisis correspondientes se determinó que su bebé cuenta con malformaciones (Gastroquisis) detectado por ultrasonido, situación que no puede ser tratada en ningún consultorio dentro de la Provincia, lo que ha provocado constantes viajes a la ciudad de Guayaquil para los respectivos tratamientos hasta poder dar a luz cuando se cumplan 28 semanas (7 meses) , lo que obviamente le impedirá totalmente poder asistir a sus actividades diarias dentro de las aulas de clases; acompaña certificado médico avalado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Que, solicitado que fuera, el informe a la Procuraduría de la UTMACH, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General Encargada, emite su informe, con basamento en el artículo 11 numerales 4, 5 y 8 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 442 de fecha 20 de octubre de 2008; en los Artículos 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, con sus últimas reformas al 6 de mayo del 2016; y, los artículos 19 y 20 del Reglamento de Régimen Interno de la UTMACH, con el siguiente PRONUNCIAMIENTO:

"Existen dos aspectos sobre los cuales este departamento se pronunciará, el primero, es con relación a si lo que solicita la estudiante Helen Harley Narváez Gómez se ajusta a la figura de anulación de matrícula o de retiro de asignaturas, sobre esto el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) establece dos formas de suspender los efectos de la matrícula, que fueron posteriormente reguladas por nuestro Reglamento Interno de Régimen Académico; entiéndase por anulación de matrícula, la posibilidad de anular una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente, debidamente motivado y fundamentado, la cual solamente puede ser resuelta por el Consejo Universitario como máximo órgano colegiado académico superior de la UTMACH; ahora entiéndase por retiro de asignaturas(lo que al parecer sucede en el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 588/2015

Página 3

presente caso) lo cual se puede dar de dos formas según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES): a) Un estudiante que voluntariamente se retire de una o varias asignaturas en un periodo académico en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, es decir, sin que medie ninguna situación especial, sino sólo su voluntad de retirarse; b) Un estudiante que esté en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES.

Habiéndose analizado la normativa expedida por el CES, lo primero que podemos establecer es, que la peticionaria lo que requiere en realidad es el retiro de asignaturas, asimismo de la revisión de la documentación adjunta, se puede colegir que la peticionaria está en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, al presentar un embarazo con dificultades que le impiden continuar con sus estudios.

Ahora bien, la reglamentación interna de la UTMACH para acoger una solicitud de retiro de asignaturas no contempla la posibilidad de un retiro voluntario dentro de los 30 días como lo hace la reglamentación del CES, sino sólo un retiro en casos de fuerza mayor o casos fortuitos siempre que sea dentro de los 30 días a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, plazo que resulta incompatible, en virtud que la naturaleza justamente de estos, es que son hechos que no se pueden evitar y tampoco se pueden prever, por ser causas ajenas a la voluntad de la persona.

Por lo cual, es criterio de este departamento salvo mejor criterio de vuestras autoridades, realizar una reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH donde se diferencien dos posibilidades de retiro: a) Un estudiante voluntariamente se retire de una o varias asignaturas en un período académico podrá hacerlo en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas; b) Un estudiante que esté en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares, debidamente documentadas, sobre esta segunda forma de retiro, se estima que no deberían establecerse plazos condicionados a la fecha de inicio de las actividades académicas, sino a partir del suceso o caso que le impidan al estudiante continuar con sus estudios. Es necesario, también considerar que para tal efecto se debe contar previamente con un informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Frente a la solicitud concreta, es deber de este departamento observar y pronunciarse según lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, (norma vigente), consecuentemente la solicitud procedería siempre que se haya presentado dentro de los plazos establecidos en el citado artículo, sin



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 588/2015

Página 4

embargo, cumplimos en recordar que no es competencia del Consejo Universitario receptor este tipo de solicitudes ni tramitar su aprobación, sino que debió ser dirigida a la Decana o Decano de la Unidad Académica y aprobada o no por el respectivo Consejo Directivo...”

Que, en base a la normativa invocada y el análisis efectuado en el transcurso de la sesión, el informe de Procuraduría, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Devolver la comunicación a la estudiante Helen Harley Narváez Gómez, en virtud de que no es competencia de este organismo su tratamiento.

ARTICULO 2.- Solicitar a la Procuraduría General, presente las reformas al Reglamento de Régimen Académico de la UTMACH, conforme la propia sugerencia realizada.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar con la presente resolución a la Estudiante Helen Harley Narváez Gómez.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 28 y continuada el 29 de diciembre de 2015

Machala, enero 4 de 2016.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH